CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO NOVELO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS Y AREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "SHF" declara, por conducto de su apoderado, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;

b) Tiene interés en contratar los servicios de calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones realizadas, en los términos, características y condiciones que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento, mismo que se incorpora al presente;

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,275 de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la notaría pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

d) De conformidad con el oficio circular número 307-A-4769, de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2017;

e) Este contrato se adjudicó a S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V., debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 41 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.- "LA EMPRESA" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes vigentes de la República Mexicana bajo la denominación Calificadora de Valores, S.A. de C.V., como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 11,517 de fecha 28 de diciembre de 1989, pasada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, documento debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 128064 del 10 de Mayo de 1990;

b) Después de una serie de cambios corporativos, cambia de denominación de CALIFICADORA DE VALORES, S.A. DE C.V. a STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. como lo demuestra con copia de la escritura pública número 15,697, de fecha 26 de enero de 1996, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la Notaría Pública número 102, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal);

c) Posteriormente, cambia de denominación de STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V., a S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V., como lo demuestra con copia de la escritura pública número 50,168 de fecha 17 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaria Pública número 218 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal);

d) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave S&P960122QX6;

e) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Jaime Martínez Martínez, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 38,695, de fecha 10 de abril de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

f) Está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según oficio DGJ-2154 de fecha 27 de noviembre de 1989, expedido por la citada Comisión.

g) Ha ofrecido a SHF, prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la declaración anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia, así como de acuerdo con lo señalado en la disposición sexta aplicable a las Instituciones Calificadoras de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1999;

h) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;

i) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

j) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos.

k) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como Anexo "B"; y

l) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el numeral 4.2.6.1. Elementos del Subproceso del Manual Administrativo de

Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, según lo establecido en el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo "C".

m) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, según lo establecido en el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA EMPRESA", se obliga ante "SHF", a prestarle los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones y características que se señalan en el Anexo "Términos y Condiciones (México) Aplicables a Calificaciones Crediticias" de este instrumento; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

Para la ejecución de "LOS SERVICIOS" por parte de "LA EMPRESA", "SHF" se compromete a entregar oportunamente la información que ésta requiera para otorgar las calificaciones, así como la periódica que requiera para el seguimiento de las mismas y su dictamen de conformidad con el Anexo "A" de este contrato, relevando en este acto "SHF" a "LA EMPRESA" de verificar la mencionada información, así como de consecuencias o perjuicios que pudieran surgir por el uso total o parcial de la información, ya que es responsabilidad de la primera que la misma sea veraz, completa y oportuna.

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga, además, a lo siguiente:

a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del tres de diciembre de dos mil diecisiete, conforme con los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, y concluirlos a más tardar el dos de diciembre de dos mil dieciocho; así como a entregar a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete la Calificación de Contraparte en Escala Nacional (CaVal); en el entendido de que la citada calificación tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la firma del presente contrato, sin limitar de manera alguna la capacidad de "LA EMPRESA" de tomar acciones de calificación según lo dispuesto en el Anexo "A";

b) Aportar por su cuenta todos los materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;

c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con sus criterios y metodologías de calificación, sin costo adicional para "SHF";

d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";

e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. “SHF” por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de “LA EMPRESA”, en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la prestación de “LOS SERVICIOS”;

f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que, en materia laboral, impositiva y de seguridad social le resulten aplicables en cuanto a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;

g) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;

h) En caso de que “LA EMPRESA” incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el anexo "A", cubrirá a "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de “LOS SERVICIOS” no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de “LOS SERVICIOS” no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de “LOS SERVICIOS” no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que “LA EMPRESA” esté obligada a proporcionar los informes de calificación a SHF, así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, “SHF” podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF", o a su personal.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la Cláusula Cuarta. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

Si el retraso excediera de 20 días naturales o que el monto de la penalización correspondiente rebase el importe de la garantía de cumplimiento, “SHF” podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso, efectiva la garantía que se menciona en la cláusula Cuarta de este instrumento.

i) Entregar a “SHF” la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;

j) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico jcastro@shf.gob.mx y macastaneda@shf.gob.mx;

k) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";

l) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente Contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;

m) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y

n) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato, y en especial con las contenidas en esta Cláusula, "SHF" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por parte de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de los servicios.

TERCERA. El resultado de "LOS SERVICIOS" será la entrega del o de los dictámenes de calificación de acuerdo al primer párrafo de la cláusula primera de este contrato.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, "LA EMPRESA" divulgará la(s) calificación(es) y el seguimiento de la misma, a través de análisis y boletines de prensa escrita y electrónica, publicaciones y demás medios que normalmente utilice para tal fin, en el entendido que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "A", toda acción de calificación será a la entera discreción de "LA EMPRESA".

CUARTA. "SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF" la cantidad de $23,500.00 USD (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de "LOS SERVICIOS", consistente en la

Calificación de Contraparte en Escala Nacional (CaVal) y acorde a los plazos, temporalidades y términos descritos en el Anexo "A" de este Contrato y previa entrega de las factura respectiva que reúna los requisitos fiscales correspondientes, comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscrita por "LA EMPRESA", en la que aparezca el visto bueno de "SHF" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales. El pago de la cantidad señalada en el párrafo anterior no estará condicionada a la emisión de ninguna calificación en particular, reservándose "LA EMPRESA" la facultad de retirar las calificaciones si los honorarios no fueran pagados.

En términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad señalada en el párrafo anterior, se pagará en Moneda Nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México para solventar obligaciones en moneda extranjera, en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente, entendiéndose por ésta la fecha de facturación. En caso de que exista una variación significativa, a juicio de "SHF", en el tipo de cambio referido, "LA EMPRESA" se obliga a realizar el endoso de la póliza de fianza señalada en ésta Cláusula.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "SHF" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SHF" haya cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas , Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de la no prestación de "LOS SERVICIOS" conforme este instrumento; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones bajo el contrato o legislación aplicable. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de los servicios que se puedan establecer en el Anexo "A" de este Contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus Anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que, dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en ésta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de

"LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

Con respecto a cada calificación que ha solicitado a S&P Global Ratings (una calificadora con reconocimiento nacional ["nationally recognized statistical rating organization"] asignar en virtud del presente Acuerdo, usted entiende que S&P Global Ratings está obligado bajo la Regla 17g-7 (a) (1) (ii) (J) (1) a (2) de la Securities Exchange Act de 1934 (en lo sucesivo "J1/J2") a determinar, antes de la publicación de la calificación, la entidad que paga por los servicios de calificación crediticia, el rol que asume dicha entidad, y si la entidad que paga los servicios de calificación crediticia también ha pagado a S&P Global Ratings por servicios complementarios auxiliares durante el año fiscal finalizado más recientemente. Usted reconoce que la parte contratada firmante es la entidad responsable del pago de los servicios de calificación crediticia, y que, de forma predeterminada, será la entidad legal que use S&P Global Ratings para sus comunicaciones J1/J2, a menos que usted lo indique de otra manera. En la medida en que usted no considere pagar los honorarios correspondientes a este Acuerdo de manera directa, se compromete a notificar a S&P Global Ratings, por escrito y por adelantado de cualquier publicación de una calificación crediticia, a) el nombre legal completo, la dirección y el rol de la entidad a la que se le expedirá las facturas por parte de S&P Global Ratings en relación del presente Acuerdo, y b) cuando sea diferente la entidad a la que se facture, el nombre legal completo, la dirección y el rol de la entidad que pagará las facturas; usted entiende que no podemos usar un agente de pagos o intermediario similar para fines de divulgación. Usted entiende, como parte contratante, su rol para contribuir a que S&P Global Ratings presente con precisión la divulgación de sus calificaciones crediticias.

QUINTA. En caso de incumplimiento a este contrato por parte de la "LA EMPRESA", "SHF" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad alguna a su cargo haciendo, en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHF", a solicitud escrita de "LA EMPRESA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Cuarta de este instrumento.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en la declaración II inciso i) de este instrumento, "SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta Cláusula.

Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en la sección "Limitación de Responsabilidad del Anexo "A" del presente contrato.

SEXTA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí.

"LA EMPRESA" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a "SHF" cualquier gasto en que por tal motivo incurriere ésta.

SÉPTIMA. La vigencia del contrato en mención será a partir del tres de diciembre de dos mil diecisiete y hasta el día dos de diciembre de dos mil dieciocho; en los términos y condiciones descritos en el anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

OCTAVA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

NOVENA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este Contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los Anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del licenciado Mario Novelo Gómez, Director General Adjunto de Finanzas.

Asimismo, el licenciado Juan Manuel Govea Soria, Director de Tesorería y Mercados Financieros, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "SHF" a "LA EMPRESA", en Avenida Javier Barros Sierra 540, Torre 2, PH2, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

A la atención del señor Jaime Martínez Martínez, Apoderado Legal.

DÉCIMA PRIMERA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato, salvo a cualquier otra compañía perteneciente a The McGraw-Hill Companies, Inc. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" reconoce que toda la información confidencial que le proporcione "SHF", deberá ser tratada con base en lo establecido en el apartado de Información Confidencial establecido en Anexo "A" Características y Especificaciones Técnicas.

Asimismo "LA EMPRESA" se obliga a responder en caso de incumplimiento respecto de su obligación de confidencialidad estipulada en este contrato y sus anexos, en términos de la normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMA TERCERA. Conforme lo establecido en la Disposición QUINTA de las Disposiciones aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores:

a) "SHF" acuerda informar a "LA EMPRESA", dentro de los cinco días hábiles desde la fecha en que usted solicite a "LA EMPRESA" que asigne una calificación a una emisión de deuda/crédito bancario, si en los dos meses anteriores a la fecha en que solicite esa calificación, los valores cuya calificación se solicita a "LA EMPRESA" han recibido una calificación de cualquier otra institución calificadora de valores y, en caso afirmativo, confirmar el nombre de tal institución calificadora y la calificación asignada. Usted acuerda informar o hacer que el emisor nos informe respecto de cualquier modificación a tal información, en forma oportuna, antes de que "LA EMPRESA" proceda a publicar su calificación. Usted reconoce que, según es requerida por la normativa citada, "LA EMPRESA" podrá difundir públicamente tal información. "LA EMPRESA" se basa en usted y, en caso de que usted NO sea el emisor, en el emisor, respecto de la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información y no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la información o por su difusión.

b) "SHF" manifestó previo a la firma del presente, que no participa de manera directa o indirecta en el capital social de "LA EMPRESA".

c) "LA EMPRESA" le informa a "SHF", que el proceso que permite la revisión y el eventual señalamiento de errores fácticos o inclusión involuntaria de información confidencial en un reporte de calificación, se rige por la "Política de Aviso de Pre-publicación a los Emisores," los "Estándares para la Divulgación de una Calificación" y la "Descripción General del Proceso de Calificación," publicadas y accesibles gratuitamente por "LA EMPRESA" en https://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/home.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato y sus Anexos, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y "LA EMPRESA" en Avenida Javier Barros Sierra 540, Torre 2, PH2, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.
Directora de Administración
y Apoderada Legal.

Lic. Mario Novelo Gómez.
Director General Adjunto de Finanzas y Área Requirente.

"LA EMPRESA"

Sr. Jaime Martínez Martínez.
Apoderado legal.

S&P Global
Ratings

S&P Global Ratings
Términos y Condiciones (México)
Aplicables a Calificaciones Crediticias

Usted entiende y acepta que:

General. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings Services constituyen declaraciones de opiniones y no declaraciones de hechos. Las calificaciones crediticias y otros puntos de vista de S&P Global Ratings no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún tipo de instrumento o título valor y no constituyen comentarios sobre el precio de mercado, comerciabilidad, preferencia de los inversionistas o conveniencia de ningún título valor o instrumento. Aunque S&P Global Ratings basa sus calificaciones crediticias y otros puntos de vista en información provista por los emisores y por sus agentes y asesores, y en otra información obtenida de fuentes que S&P Global Ratings considera confiables, S&P Global Ratings no efectúa auditoría y no asume ninguna obligación de "due diligence" ni de verificación independiente de información alguna que recibe. Ninguna decisión de inversión deberá depender de tal información ni de las opiniones de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings no está actuando como "fiduciario" o asesor de inversiones. S&P Global Ratings no recomienda ni recomendará cómo un emisor puede o debe alcanzar una calificación crediticia específica ni proporciona, ni proporcionará recomendaciones de consultoría o de asesoría o de finanzas o de estructuración.

Todas las Acciones de Calificaciones Crediticias son a Entera Discreción de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede asignar, elevar, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), en cualquier momento, a su sola discreción. S&P Global Ratings puede tomar cualquiera de las acciones antes mencionadas independientemente de cualquier solicitud de una calificación crediticia confidencial o privada, o del retiro de una calificación crediticia, o de la terminación de este Acuerdo. S&P Global Ratings no convertirá una calificación crediticia pública en confidencial o privada, o una calificación crediticia privada en una confidencial.

Publicaciones. S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, diseminar u otorgar licencias a otros para usar, publicar o diseminar la calificación crediticia provista en virtud del presente y cualesquiera reportes analíticos / informes de calificación crediticia, incluyendo los fundamentos de la calificación crediticia, a menos que Usted requiera específicamente en relación con la calificación crediticia inicial que ésta sea asignada y mantenida en forma confidencial o privada. Sin embargo, si una calificación crediticia confidencial o privada o la existencia de la misma posteriormente se hacen públicas de un modo distinto a un acto de S&P Global Ratings o sus afiliadas, S&P Global Ratings se reserva el derecho de tratar dicha calificación crediticia como pública, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, la publicación de la misma y de cualquier reporte / informe analítico relacionado. Los reportes / informes analíticos publicados por S&P Global Ratings no se emiten a petición de Usted o en su nombre o a su solicitud. No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida aquí, S&P Global Ratings se reserva el derecho de usar, publicar, diseminar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o diseminen los reportes analíticos / informes relacionados con calificaciones crediticias públicas que han sido retiradas, independientemente de la razón de dicho retiro. S&P Global Ratings puede publicar ocasionalmente explicaciones de sus criterios de calificación crediticia y nada en este Acuerdo debe considerarse como una limitación de su facultad para modificar o refinar sus criterios de calificación crediticia en cualquier momento que lo considere apropiado. Las disposiciones de este párrafo se sujetan a las restricciones sobre la divulgación de Información Confidencial estipuladas en este Acuerdo.

Información a ser Proporcionada por Usted. En tanto este Acuerdo se mantenga en vigor, en relación con la calificación crediticia a la que se refiere, Usted proporcionará o hará que se proporcioné, tan pronto como sea factible, a S&P Global Ratings, toda la información solicitada de acuerdo con sus criterios de calificación crediticia aplicables publicados. La calificación crediticia, y el mantenimiento de la misma pueden ser afectados

por la opinión de S&P Global Ratings sobre la información recibida de Usted o de sus agentes y asesores autorizados. Salvo la Información Excluida conforme se define más adelante, toda la información proporcionada a S&P Global Ratings por Usted o sus agentes y asesores autorizados respecto de la calificación crediticia, o si es aplicable, en relación con el monitoreo de la calificación crediticia, será a la fecha en que la información sea entregada, no contendrá ninguna declaración material de hechos falsa u omitirá los hechos materiales necesarios para asegurar que dicha información, a la luz de las circunstancias en que fue proporcionada, no conduzca a error o confusión. Información Excluida significa toda la información que Usted hará que sus agentes y asesores autorizados proporcionen de conformidad con la primera frase de este párrafo respecto de la cual dicho agente o asesor haya acordado por escrito con S&P Global Ratings las mismas estipulaciones establecidas en este párrafo y que será responsable ante S&P Global Ratings por el incumplimiento de tales estipulaciones en la misma medida como si la información hubiera sido provista directamente por Usted a S&P Global Ratings. El incumplimiento de las estipulaciones establecidas en este párrafo constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.

Responsabilidad Relacionada con la Información a ser Proporcionada por Usted. En la medida permitida por la legislación aplicable, Usted será responsable ante S&P Global Ratings y sus afiliadas, por todas Pérdidas incurridas y resultantes directamente de (x) un incumplimiento esencial de las estipulaciones en el párrafo que inmediatamente precede el presente o (y) un reclamo que la provisión de información por Usted o por sus agentes y asesores autorizados a S&P Global Ratings bajo el presente que, infringe o viola los derechos de propiedad intelectual de un tercero. Para efectos de este párrafo "Pérdidas" significa pérdidas, daños, determinaciones responsabilidad, sentencias, costos, cargos y gastos razonables de honorarios legales, incluyendo cualesquiera pérdidas que surjan de reclamos afirmados por terceras partes ante S&P Global Ratings, en cada caso, conforme fuera establecido por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte. Pérdidas no incluye montos resultantes de la culpa grave, ilícito intencional, o dolo de S&P Global Ratings según sea determinado por sentencia en firme dictada por un tribunal competente en un procedimiento en el cual Usted sea parte.

Información Confidencial. A los fines de este Acuerdo "Información Confidencial" significará información oral o escrita que Usted o sus agentes y asesores autorizados y que haya proporcionado a S&P Global Ratings y, que en relación con proveer tal información, haya(n) indicado por escrito que tal información es "Confidencial". Sin perjuicio de lo anterior, la información entregada por Usted o sus agentes y asesores autorizados no se considerará Información Confidencial, y S&P Global Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial, si tal información: (i) era conocida por S&P Global Ratings al tiempo de tal difusión y no era de conocimiento de S&P Global Ratings que dicha información estuviera sujeta a prohibición de difusión, (ii) era conocida por el público al tiempo de tal difusión, (iii) deviene conocida por el público (sin intervención de S&P Global Ratings o sus afiliadas) con posterioridad a tal difusión, (iv) es divulgada a S&P Global Ratings por un tercero con posterioridad a tal difusión y S&P Global Ratings razonablemente considera que tal difusión no estaba prohibida, (v) es desarrollada independientemente por S&P Global Ratings o sus afiliadas sin referencia a la Información Confidencial, o (vi) fuera autorizada por Usted o sus agentes y asesores autorizados para difusión pública. S&P Global Ratings reconoce estar al tanto de que la legislación de títulos valores de Estados Unidos de América y de los estados imponen restricciones a la intermediación de instrumentos cuando se está en posesión de información material no pública, y ha adoptado políticas de intermediación de valores para tal efecto.

Uso de la Información por S&P Global Ratings. Excepto que se requiera por ley o regulación aplicable o se indique de otra manera en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings no difundirá Información Confidencial a terceros.

S&P Global Ratings puede: (i) usar Información Confidencial para sus actividades de calificación crediticia, incluyendo, sin limitación, para asignar, subir, bajar, suspender, colocar en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) o retirar una calificación crediticia, y para asignar o revisar una Perspectiva/Tendencia (*Outlook*), así como para hacer determinaciones internas respecto a arreglos comerciales para sus actividades de calificación crediticia, y (ii) compartir Información Confidencial con sus afiliadas o agentes que participan en actividades de calificación crediticia y que estén obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Afiliadas y Agentes Calificadores").

Sujeto a las disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings también puede usar y compartir Información Confidencial con cualesquiera de sus afiliadas o agentes que participan en otros negocios de servicios financieros que están obligadas por obligaciones de confidencialidad apropiadas ("Otras Afiliadas y Agentes", u junto con Afiliadas y Agentes Calificadores, "Afiliadas y Agentes"), con fines de confeccionar modelos, establecer parámetros e investigación.

Sujeto a las otras disposiciones aquí contenidas, S&P Global Ratings puede publicar y/o compartir con sus Afiliadas y Agentes, quienes también podrán publicar, datos agregados o derivados de la Información Confidencial, excluyendo los datos que sean específicos y que identifiquen a deudores individuales o clientes.

S&P Global Ratings reconoce, en nombre propio y en nombre de sus afiliadas, que Usted puede tener derecho a requerir la adopción de medidas cautelares u otras medidas para remediar la difusión por S&P Global Ratings o sus afiliadas de Información Confidencial, en infracción a este Acuerdo. S&P Global Ratings y sus Afiliadas y Agentes se reservan el derecho de usar, publicar, difundir, o licenciar a terceros el uso, publicación o divulgación de cualquier información que no sea Información Confidencial proporcionada por Usted o sus agentes y asesores autorizados.

S&P Global Ratings No es un Experto, Colocador o Intermediario en términos de las Leyes de Valores. S&P Global Ratings no ha consentido ni consentirá a ser nombrado un "experto" o cualquier otra denominación similar conforme a las leyes en materia de valores aplicables o de otras regulaciones, normas o recomendaciones, y no acepta responsabilidad alguna derivada de cualquier parte de, ni autoriza el contenido de, cualquier folleto o prospecto relacionado con una oferta de valores. S&P Global Ratings no es un "colocador" o "intermediario", conforme dichos términos se definen en las leyes de valores u otras regulaciones, normas o recomendaciones aplicables y no asumirá responsabilidad alguna en carácter de "experto", "colocador" o "intermediario". S&P Global Ratings no es un "asesor de inversión" según dicho término se define conforme a las leyes de valores aplicables, y no proporciona ni ha proporcionado asesoramiento alguno de esa u otra naturaleza. S&P Global Ratings no revisa ni emite opinión alguna respecto de la validez o exigibilidad de cualquier documento de oferta o documentos relacionados con el mismo, de cualquier naturaleza.

Sanciones Económicas y Comerciales. A la fecha de este Acuerdo, (a) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) o cualquiera de sus subsidiarias o las de la emisora, o cualquier director o funcionario de cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente, es sujeto de sanción de Estados Unidos de América impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Asset Control u "OFAC") dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América("Sanciones"), (b) ni usted ni la emisora (si usted no es la emisora) es propiedad de o se encuentra controlada, en un 50% más, directa o indirectamente, individual o colectivament, por una o mas personas o entidades que se encuentra(n) sujeta(s) a Sanciones, y (c) hasta donde es de su conocimiento, ninguna entidad propiedad de o controlada por, en un 50% o más, directa o indirectamente, cualquier controladora de usted o de la emisora (si usted no es la emisora) se encuentra sujeta a Sanciones. Para efectos de la clausula (c) en esta sección, "controladora" significa una persona o entidad tenedora o controladora, directa o indirectamente, de un 50% o mas de usted o del emisor (si usted no es el emisor). Durante la vigencia del presente Acuerdo, usted se obliga a notificar a S&P Global Ratings cualquier cambio a las declaraciones anteriores.

Uso de Calificaciones Crediticias Confidenciales y Privadas por parte de S&P Global Ratings. S&P Global Ratings puede usar calificaciones crediticias confidenciales y privadas en su análisis de deuda emitida mediante obligaciones de deuda garantizada (CDO, por sus siglas en inglés, para collateralized debt obligation) y otros vehículos de inversión. S&P Global Ratings puede difundir una calificación crediticia confidencial o privada en forma de una estimación o evaluación crediticia confidencial a los administradores del CDO y de vehículos de inversión similares. S&P Global Ratings puede permitir que los administradores del CDO usen y difundan estimaciones o evaluaciones crediticias de manera limitada y sujeto a diversas restricciones; sin embargo, S&P Global Ratings no puede controlar tal uso o difusión.

Acuerdo Completo. Ninguna de las cláusulas de este Acuerdo debe impedir que Usted, el emisor (si Usted no es el emisor) o S&P Global Ratings actúe en concordancia con las legislaciones y regulaciones aplicables. Sujeto a lo anterior, este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación hecha de acuerdo con lo aquí previsto, constituye el acuerdo completo y total entre las partes sobre todos los asuntos relacionados con la calificación crediticia a la que se refiere el mismo. Los términos de este Acuerdo sustituyen y dejan sin efecto a cualesquiera otros términos y condiciones relacionados con la información proporcionada a S&P Global Ratings por parte de Usted o de sus agentes y asesores autorizados en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, los términos y condiciones que se encontrarán en, o fueran aplicables a, sitios web u otros medios mediante los cuales Usted o sus agentes y asesores autorizados pongan a disposición de S&P Global Ratings dicha información, independientemente de si tales términos y condiciones fueran aceptados antes o después de la fecha de este Acuerdo. Tales términos y condiciones deben considerarse nulos y sin efecto en lo que respecta a S&P Global Ratings.

Limitación de Responsabilidad. S&P Global Ratings no garantiza ni puede garantizar la precisión, exhaustividad u oportunidad de la información utilizada en relación con una calificación crediticia o de los resultados obtenidos del uso de dicha información. S&P GLOBAL RATINGS NO OTORGA GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR. S&P Global Ratings y/o sus afiliadas y/o sus licenciantes y/o sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o representantes, ninguno de ellos será responsable frente a Usted, sus afiliadas o terceros que presenten reclamos en su nombre, directa o indirectamente, por imprecisiones, errores u omisiones, en cada caso independientemente de la causa, acciones, daños (consecuenciales, especiales, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares u otros) reclamos, responsabilidad, costos, gastos honorarios de asesores legales (incluyendo, sin limitación alguna, pérdida de ingresos o pérdida de ganancias y costos de oportunidad) en manera alguna que se derive o relacione con la calificación crediticia proporcionada de acuerdo con lo establecido aquí o con los servicios analíticos relacionados, incluso si se notificó sobre la posibilidad de tales daños o de otros montos excepto en la medida en que tales daños u otros montos sean finalmente determinados por un tribunal de justicia competente en un procedimiento en el que sean parte Usted y S&P Global Ratings, como resultado de culpa grave, ilícito intencional, o dolo por parte de S&P Global Ratings. Adicionalmente a, y no en limitación de, lo precedente, S&P Global Ratings no será responsable ante Usted, sus afiliadas o cualquier otra persona que presente reclamo en su nombre, en relación a cualquier decisión adoptada por persona alguna sobre la base de cualquier elemento que aparentara constituir asesoramiento o recomendación. En caso de que S&P Global Ratings fuera, sin embargo, responsable ante Usted, sus afiliadas, o cualquier persona que efectúe reclamos en su nombre por daños y perjuicios en virtud del presente Acuerdo, en ningún caso S&P Global Ratings será responsable por un monto total superior a siete veces los honorarios totales pagados por la calificación crediticia que dio lugar a la causa de la acción hasta un máximo de US$5.000.000, salvo en el caso de ilícito intencional o dolo atribuible a S&P Global Ratings. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida, ya sea derivada por responsabilidad contractual y contrato, legal, extracontractual (incluyendo, sin limitación, la negligencia), o de cualquier otra manera. Ninguna de las partes renuncia a cualesquier protecciones, privilegios, o las defensas que pueda tener bajo la ley, incluyendo pero sin limitación alguna, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Terminación del Acuerdo. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte. Excepto por lo que expresamente se limita al plazo de este Acuerdo, estos Términos y Condiciones persistirán tras la terminación del mismo.

Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Nada en este Acuerdo, o la calificación crediticia cuando fuere asignada, constituye o debe ser interpretada como si constituyera cualquier derecho a favor de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier destinatario de la calificación crediticia. Ninguna persona será considerada tercero beneficiario de este Acuerdo o de la calificación crediticia cuando ésta fuere emitida.

Efecto Vinculante. Este Acuerdo será vinculante y tendrá efectos a beneficio a las partes del mismo, sus sucesores o cesionarios. Sujeto a las limitaciones contenidas en el presente Acuerdo, S&P Global Ratings se responsabilizará por la conducta de sus afiliadas que constituiría un incumplimiento del presente Acuerdo sí S&P Global Ratings hubiese participado en tal conducta por sí misma.

Invalidez de Cláusulas. En caso de que cualquier disposición de este Acuerdo fuera considerada inválida, nula, o inexigible, el resto del Acuerdo no será afectado, anulado o invalidado, y cada disposición restante será válida y ejecutable en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

Enmiendas. Este Acuerdo no podrá ser modificado o remplazado excepto mediante modificación por escrito que haga referencia específica a este Acuerdo y firmada manual o electrónicamente por los representantes autorizados de ambas partes.

Ley Aplicable. El presente Acuerdo y la(s) carta(s) de calificación crediticia otorgadas conforme al mismo, se regirán por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, para resolver cualquier controversia que surja de, o se relacione con, el presente Acuerdo, y renuncian a cualquier derecho que pudiere corresponderles en virtud de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Anexo "A"

Especificaciones Técnicas

Continuar con la calificación de crédito contraparte en escala nacional con garantía del Gobierno Federal y calificaciones a las emisiones de deuda no estructurada a emitirse, que realice Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como el seguimiento a las calificaciones de las emisiones realizadas.

Para tales efectos la prestación de los servicios se deberá realizar de la siguiente manera:

- Estar debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según lo dispuesto por la citada Comisión.
- Asimismo, habrá de contar con los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, con el objeto de que los servicios sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de Sociedad Hipotecaria Federal queden debidamente protegidos.
- Para ofrecer los servicios estipulados, tendrán que divulgar la información que aplique a través de análisis y boletines de prensa escrita y/o electrónica, libros y demás medios de información existentes de manera oportuna y veraz.
- Gozar de prestigio y reconocimiento global.
- Entregar los servicios en los tiempos estipulados.
- La vigencia de la calificación será de un año a partir de la emisión de la misma y se tendrá como fecha límite de entrega el 31 de diciembre de 2017.
- Informar de manera oportuna a Sociedad Hipotecaria Federal respecto a temas y circunstancias que apliquen a los servicios de este contrato.

Anexo "B"

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

FECHA: 01 de noviembre de 2017

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 17NB7381335

Clave de R.F.C.: S&P960122QX6

Nombre, Denominación o Razón social: S&P GLOBAL RATINGS SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día **01** de **noviembre** de **2017**, a las **11:35** horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA¿S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||S&P960122QX6|17NB7381335|01-11-2017|P||00000100000700011218 8||

Sello Digital:

Ju+oLxHmyOK3AGF4BwwJCTp3OzoBYh2+LECj9jIbsDtTA/bAmoeh1ztQ6Jmu2hsQ3fFF/T2Ftw75DJ1A13vC355h4x
4+Sx9U6HeBbwmSyKdMSndd/j0plropTo/Qg1PfvEfF0WNuJCP6o6QzuPs1XdJziEP26c0rDw50/zGAZiA=

Hoja: 1 de 1

Anexo "C"

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

IMSS

FECHA: 01 de noviembre de 2017

Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social

Folio: 1509557198891142757824

Clave de R.F.C.: S&P960122QX6

Nombre, Denominación o Razón Social: S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V.

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que usted tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

El (los) Registro(s) Patronal(es) localizado(s) es(son) el(los) siguiente(s):

Situación	Deleg.	Subdelegación	Registro Patronal
RESTABLECIMIENTO	40	SUBDELEGACION PIEDAD NARVARTE	Y5413041 10 3

NOTA:

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el(los) Registro(s) Patronal(es) y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:01 de noviembre 2017, 11:26:38|Folio:1509557198891142757824|RFC:S&P960122QX6|Nombre o Razon Social:S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V.|CURP:|Opinion:PATRON_SIN_TRABAJADORES|FechaInicioVigencia:01 de noviembre 2017, 11:26:38|FechaFinVigencia:01 de diciembre 2017, 11:26:38||

Sello digital: mY+2675/xgt22tfbps9TD1Tdw1JaKTTk2h8xvqwgIRq6sQG3vVu3BJbe1Yt65QJTcAGs8XtkR3Kow3ifsSgxmTP7QQKJckuKnEdoppDs8NhCVpI1AspKAtmfxJ1GdbLCznHa+o+40mXHW0lNWGYfj9rDU4a2IBYYASG1R55hN8Hq7InYhvFR1Bp/GAaIVpTtcysjpxqMSYuDng+T+kT8ve9cUiHBFy6ZzHvQof7KjwsxzEOAOBXJXeUYmndR1IMnb+ituq0AG7EWajPLSP04mrQxocilc7R4GVxi/vAWIccHEjbbcCxJ+yyBNQBR3zXSNYp/bxcIuse3y9g4zy4PGg==

Secuencia Notarial: 99aa155b-b7fc-4c4a-b2ab-2cd28d429cc6

Número de Serie: 00000000000000000001

Anexo "D"

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000232085/2017

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

México, D.F. a 09 de Noviembre de 2017.

RAZON SOCIAL: S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V.
NRP: Y5413041103
P r e s e n t e .

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del anaálisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V.**, con Número de Registro Patronal **Y5413041103**, **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 04 bimestre 2017.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantias

01-Y5413041103201700002320 85

Anexo "E"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello:

Las cartas de calificación podrán ser entregadas en Oficialía de Partes de SHF en Av. Ejército Nacional 180, PB, Col. Anzures, C.P. 11590, en días y horas hábiles o bien a través de un archivo PDF por correo electrónico.;

II. Condiciones específicas de entrega del servicio:

Deberá contener calificación de riesgo contraparte de corto y largo plazo en escala doméstica de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo;

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:

Dirigido a nombre del Lic. Juan Manuel Govea Soria, Director de Tesorería y Mercados Financieros, en primera instancia vía correo electrónico jgovea@shf.gob.mx, con copia al Lic. Javier Rodolfo Castro Valenzuela, Subdirector de Financiamiento, al correo electrónico jcastro@shf.gob.mx;

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento:

Toda vez que el servicio prestado es intangible y se representa por la entrega de la carta calificación, el Director de Tesorería y Mercados Financieros deberá declarar por escrito que los servicios han sido prestados de conformidad con lo estipulado.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo:

En el caso de rechazo por algún motivo atribuible a la calificadora, la carta se devolverá y se tendrá por no prestados los servicios y, por tanto, no se realizará el pago respectivo hasta que se subsane la anomalía.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

COMPROBANTES FISCALES

I. Recepción de facturas: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a cargo de la Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, en días y hora hábiles.

II. Se deberá presentar la factura en archivos PDF y XML.

III. La Lic. Bertha Alicia Robles Quintero será el servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en los Comprobantes Fiscales o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente los Comprobantes Fiscales o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de los Comprobantes Fiscales o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes S&P960122QX6; y con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra 540, Torre 2, PH2, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.,asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 24 de noviembre de 2017, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos en la calidad de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a que concluya la vigencia del contrato de servicios, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.